



ANTECEDENTES

- I. El 13 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Oficina del C. Secretario** y a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, la siguiente solicitud de información:

“Alguna persona hizo un denuncia i/o queja ciudadana ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales, de que la empresa Cia. Estañadora Nacional, SA de CV, ubicada en Gustavo Baz 292, La Loma en Tlalnepantla, Estado de México, estaba contaminando, quiero saber quien hizo dicha denuncia, esto debio ser aproximadamente entre febrero y abril del 2015, Gracias.” (SIC)

- II. El 19 de mayo de 2015, la Oficina del C. Secretario envió el **oficio número 00601** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en la Oficina del C. Secretario, no se tiene información referente a la información solicitada, por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.
- III. El 10 de junio de 2015, la UCPAST manifestó mediante correo electrónico que no ha recibido queja contra la empresa señalada en la solicitud de acceso a la información citada al rubro.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la Oficina del C. Secretario señaló en su **oficio número 00601** que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos, no se tiene información referente a la información solicitada,

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **Oficina del C. Secretario**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se tiene información referente a **alguna denuncia y/o queja ciudadana ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, de que la empresa Cia. Estañadora Nacional, SA de CV, ubicada en Gustavo Baz 292, la Loma en Tlalnepantla, Estado de México, estaba contaminando**, como se señaló, en el **oficio número 00601** de la **Oficina del C. Secretario**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.



**RESOLUCIÓN NO. 221/2015 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO
DE FOLIO 0001600141815.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Oficina del C. Secretario**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de junio de 2015.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Arturo Flores Martínez".

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Santa Verónica López".

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Un círculo con el número "4" escrito dentro.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jorge Legorreta Ordorica".

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales